

**Al contestar refiérase**

**al oficio N.º 20029**

17 de diciembre, 2019  
**DFOE-DL-2263**

Señora  
Eithel Hidalgo Méndez  
Secretaria Municipal  
[ehidalgo@municipalmares.go.cr](mailto:ehidalgo@municipalmares.go.cr)

Geólogo  
Hugo V. Rodríguez Estrada  
Alcalde Municipal  
[hrodriguez@municipalmares.go.cr](mailto:hrodriguez@municipalmares.go.cr)  
[hangulo@municipalmares.go.cr](mailto:hangulo@municipalmares.go.cr)  
**MUNICIPALIDAD DE PALMARES**  
Alajuela

Estimados señores:

**Asunto: Aprobación parcial del Presupuesto inicial para el año 2020 de la Municipalidad de Palmares.**

Con el propósito de que lo haga de conocimiento del Concejo Municipal y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se comunica la aprobación parcial del Presupuesto inicial de esa Municipalidad por la suma de ₡2.759,9 millones.

## **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN**

La competencia de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) N.º 7428, artículo 106 del Código Municipal entre otras leyes conexas.

El Presupuesto inicial fue enviado a la Contraloría General mediante oficio N.º MP-DA-1007-2018 del 27 de setiembre de 2019 atendiendo el plazo establecido en el artículo 106 del Código Municipal y el 19 de la Ley N.º 7428 antes citada.

La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria N.º 85-2019 celebrada el 19 de setiembre de 2019. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Resolución N.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012.

DFOE-DL-2263

2

17 de diciembre, 2019

## **1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA**

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa Municipalidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo tanto la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron.

Por otra parte, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Los ajustes que se realizaron durante el año 2019 y que de acuerdo con la normativa vigente no requerían de la aprobación de esta Contraloría General (por ejemplo ajustes de carácter salarial), son de entera responsabilidad de la Administración, así como el cumplimiento de los requerimientos legales y técnicos pertinentes.

Asimismo, de conformidad con el principio de anualidad dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFRPP) y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP, el presupuesto aprobado regirá durante cada ejercicio económico, que irá del 1 de enero al 31 de diciembre.

Finalmente, se aclara que lo resuelto con respecto a este Presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

## **1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

Las asignaciones presupuestarias aprobadas constituyen el límite máximo para el uso y disposición de los recursos durante la fase de ejecución. Aun cuando la asignación presupuestaria autoriza a la institución a realizar los gastos, esa asignación no puede considerarse por su existencia como una obligación para la actuación administrativa, sino que debe ejecutarse dentro de las posibilidades técnicas, jurídicas y financieras de la institución.

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas vigentes, dentro de las que se encuentran la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635.

En tal sentido, la Municipalidad debe establecer los mecanismos de control necesarios para que la ejecución presupuestaria se ajuste a las asignaciones aprobadas por esta Contraloría General, se cumpla con el bloque de legalidad y se desarrolle de conformidad con los objetivos, metas y prioridades contenidas en el plan operativo institucional.

DFOE-DL-2263

3

17 de diciembre, 2019

De acuerdo con la norma 4.2.3 de las NTPP, las modificaciones presupuestarias no deben ser sometidas a la aprobación externa de la Contraloría General de la República, ya que el acto de aprobación interna les otorga la eficacia jurídica que requieren para su ejecución en el periodo respectivo. Sin embargo, en aplicación del principio de limitación para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, la institución no podrá efectuar durante la fase de ejecución, modificaciones presupuestarias que impliquen un aumento en el gasto corriente en detrimento de un gasto de capital que haya tenido como fuente de financiamiento tales ingresos.

Por otra parte, en relación con lo que resuelva la Sala Constitucional en las acciones de inconstitucionalidad N.º 19-012772-0007-CO y N.º 19-13318-0007-CO presentadas contra el título III y el título IV respectivamente, de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635, esa Municipalidad deberá ajustar su presupuesto según lo que corresponda, atendiendo el marco jurídico y técnico aplicable.

## 2. RESULTADOS

### 2.1 APROBACIONES

#### 2.1.1 Ingresos

a) Los ingresos estimados correspondientes a ₡2.759,9 millones con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario.

b) El aporte del Gobierno Central, según registro presupuestario 70104 280 2310 2151 226, –Ley 8114– por la suma de ₡535,1 millones, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, N.º 9791 aprobada por la Asamblea Legislativa y publicada en el Alcance N.º 273 a La Gaceta N.º 233 del 6 de diciembre 2019.

c) Los ingresos incorporados en la clase “Financiamiento”, correspondientes al Superávit libre, por la suma de ₡108,5 millones, con fundamento en la proyección realizada por la Encargada de Presupuesto de la Municipalidad. De previo a su ejecución, esa Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2019.

#### 2.1.2 Gastos

El contenido presupuestario para financiar los gastos se aprueba a nivel de programa y partida, y del resumen institucional, que se haya incluido en el documento presupuestario sometido a aprobación, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP. Ver punto 2.2 siguiente.

### 2.2 IMPROBACIONES

#### 2.2.1 Gastos

a) El contenido presupuestario incluido en la partida de Remuneraciones en lo que corresponde a la provisión por encima del 3% anual para los aumentos salariales, por cuanto los elementos adicionales señalados no justifican un incremento superior a la meta de inflación proyectada por el Banco Central de Costa Rica en el programa macroeconómico para el

DFOE-DL-2263

4

17 de diciembre, 2019

año 2020; incumpliendo así lo establecido en la norma 4.1.2 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP) en lo que respecta a la consideración para la formulación presupuestaria de elementos básicos de referencia como el contexto macroeconómico y otras variables del entorno que afectan el accionar de la institución.

b) El contenido presupuestario incluido en el Programa I, en la partida de Bienes duraderos para la compra de premios a estudiantes de excelencia académica, por cuanto se incumple el principio de universalidad e integridad y legalidad en vista de que esa Municipalidad no aportó la norma de rango legal que expresamente permita esos aportes a dichos estudiantes.

Las sumas improbadas deberán trasladarse a la partida de gastos de “Cuentas especiales” del Programa I para mantener el equilibrio presupuestario.

### 3. OTROS ASPECTOS

Es responsabilidad de esa Administración:

a) Reclasificar, según lo indicado en el STAP-1886-2019 del 18 de octubre de 2019, los gastos correspondientes la partida de Remuneraciones de Administración General por un monto de ₡11,23 millones y en la partida de Servicios de los proyectos de Administración General y Administración de Inversiones por el monto de ₡2,28 que fueron clasificados como gastos de capital, cuando debieron consignarse como gastos corrientes.

b) Verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 del Código Municipal en relación con los gastos del Servicio de Aseo de vías y sitios públicos; Recolección de basura; Mantenimiento de Parques y obras de ornato y Servicio de Cementerio, financiados con recursos diferentes a la tasa establecida para su operación y desarrollo.

c) Verificar, previo al giro de la transferencia al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Palmares, que ese Comité cuente con el presupuesto debidamente aprobado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable, y se encuentre digitado en el SIPP. Lo anterior, acorde con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.º 8131 y las NTPP.

d) Que el pago de los incentivos salariales reconocidos en esa Municipalidad, cumplan con los requerimientos legales y técnicos pertinentes; asimismo que se dé un efectivo cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente. Consecuentemente, la aprobación de la Contraloría General está referida a la previsión presupuestaria necesaria para cubrir durante el 2020 las obligaciones salariales correspondientes, y no implica un aval a lo actuado en relación con dichos reconocimientos.

e) En cuanto a las plazas a contratar por servicios especiales se recuerda que se debe cumplir con las condiciones descritas en el Clasificador por objeto del gasto<sup>2</sup>, es decir que “... *no solo son temporales sino que responden a una necesidad, trabajo u obra determinada, lo que les*

<sup>2</sup> Clasificador objeto del gasto: Cuenta 0.01.03 Servicios especiales. Remuneración básica o salario base que se otorga al personal profesional, técnico o administrativo contratado para realizar trabajos de carácter especial y temporal, que mantienen una relación laboral por un período determinado

DFOE-DL-2263

5

17 de diciembre, 2019

*imprime esa característica tan particular que les resulta inherente como es la temporalidad./...<sup>3</sup>.* Por lo tanto, esa Administración es responsable de verificar que tales puestos no corresponda a necesidades permanentes del quehacer institucional y además de que se cuente con el suficiente contenido presupuestario.

f) En cuanto al contenido presupuestario incluido en el Programa I, en la partida de Servicios, Subpartida 1.07.03 Gastos de representación institucional, se le recuerda a esa Administración que dichas sumas, son asignadas a funcionarios debidamente autorizados para la atención oficial de personas ajenas a la institución para la cual laboran y que dichas erogaciones están sujetas a la liquidación y a la verificación posterior.

g) En lo que respecta a los ajustes en el SIPP, debido a que no es posible para la Contraloría General conocer las cuentas de gastos específicas que serán afectadas por las improbaciones señaladas en los puntos 2.2.1 y 3. inciso a), se requiere que se informe a esta Área de Fiscalización, mediante el SIPP, las cuentas que serán afectadas, con el propósito de habilitarlas y que los usuarios con la función de registrar y validar la información presupuestaria en ese sistema, procedan a realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con lo indicado se concede un plazo de tres días hábiles.

#### 4. CONCLUSIÓN.

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto de la Municipalidad de Palmares. En tal sentido, esta Contraloría General aprueba parcialmente el Presupuesto inicial para el año 2020 por la suma de ₡2.759,9 millones.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**



Licda. Guiselle Sánchez Lara  
**Fiscalizador**

SCHM/FHH/zwc

ce Sra. Ana Miriam Araya Porras, Directora Ejecutiva STAP, Ministerio de Hacienda [stap@hacienda.go.cr](mailto:stap@hacienda.go.cr)  
Expediente CGR-APRI-2019006455

Ni: 26205. 2754, 27649, 28550, 29037, 33918, 34915, 35023 (2019)

G: 2019003638-1

<sup>3</sup> Oficio N.º 13531 de 21 de setiembre de 2018.